

*Poder Judicial de la Nación*

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

OFICIO N° 444 /16.-



Buenos Aires, 28 de octubre de 2016.-

AL SR. DIRECTOR DE LA  
DIRECCION NACIONAL ELECTORAL  
DR. FERNANDO D. ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

USO OFICIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1, con competencia electoral en el distrito Capital Federal, Dra. María Romilda Servini, Secretaría Electoral a mi cargo, en los autos **"PARTIDO FE S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO NACIONAL"**, Expte. N° 5688/2014, a fin de remitirle, junto al presente, copia certificada del texto aprobado de la Carta Orgánica partidaria que se tuvo presente en el día de la fecha.-

Saludo a Ud. atentamente.-

MARTIN ROSENDO SEGUI  
SECRETARIO ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	
SEG. DOC.: <u>MAE</u>	
ENTRADA	SALIDA
- 1 NOV. 2016	





**PARTIDO FE**

**CARTA ORGANICA**

**ORDEN NACIONAL**

**TITULO I**

**ARTICULO 1º:** Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido FE, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

**ARTICULO 2º:** El Partido FE está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las veintitrés provincias de la República.

**ARTICULO 3º:** El Partido FE adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias nacionales. Su accionar político estará orientado a garantizar la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social con espíritu movimientista, con la integración y plena representatividad de compañeros pertenecientes a los sectores político, gremial, femenino y juvenil, y la declaración de principios.

**TITULO II**

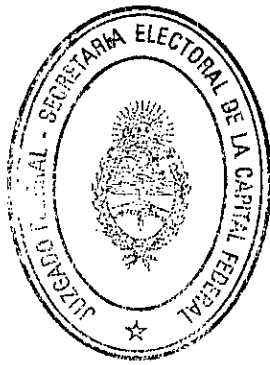
**DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTÍCULO 4º:** Constituyen el Partido Fe, los ciudadanos que habiéndose adherido a esta Carta Orgánica, Principios y Bases de Acción Política, se encuentren inscriptos a los registros oficiales que lleven los órganos distritales del Partido.

**ARTICULO 5º:** Las Cartas Orgánicas distritales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos, reglamentando asimismo, la inscripción de los adherentes y la participación que les compete dentro del Partido.

**ARTÍCULO 6º:** Son derechos de los afiliados:

- a) Deliberar y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios con las prohibiciones especificadas en la ley orgánica de los partidos políticos número 23.298;





b) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.

**ARTÍCULO 7º:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- c) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados;

**ARTÍCULO 8º:** La afiliación se extingue: por fallecimiento, renuncia; por desafiliación, expulsión del Partido, o por las causales de inhabilitación sobrevinientes previstas en la ley electoral.

**ARTÍCULO 9º:** La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada.

La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.

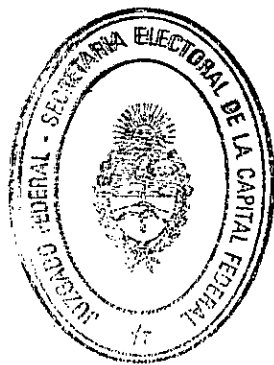
**ARTÍCULO 10º:** Podrán adherirse, los argentinos mayores de 16 años que se encuentren inscriptos a los registros oficiales. Deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados.

**TITULO III**

**DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS Y CANDIDATOS DE COMUNAS, DEPARTAMENTO O MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 11º:** Las Unidades de Acción Política constituyen el organismo primario del Partido, centro natural de adoctrinamiento y difusión de sus principios y bases de acción política, actividades culturales y asistencia social. La afiliación se efectuará por los organismos partidarios y según normas que ellos dicten.

**ARTÍCULO 12º:** Los organismos directivos del Partido fijarán el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica, y tendrán la jurisdicción territorial que ellos establezcan.





**ARTICULO 13°:** Serán autoridad de cada Unidad Básica el Consejo de la Unidad Básica, que actuará de acuerdo a las instrucciones y directivas de las autoridades superiores del Partido.

**ARTICULO 14°:** En cada comuna, departamento o municipio en que se dividen los distritos electorales, habrá un Consejo de Comuna, Departamento o Municipio, que ejercerá jurisdicción sobre las unidades básicas de las respectivas comunas, departamentos y municipios, supervisará su desenvolvimiento y acción, y llevará el fichero de afiliados de la Comuna, Departamento o Municipio, en la forma que determine la respectiva reglamentación.

**ARTICULO 15°:** Los integrantes de los Consejos de Comuna, Departamento o Municipio, deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones y tener dos años ininterrumpidos como afiliados. Estarán conformados por veintisiete Secretarías y nueve Vocalías. Durarán dos años en sus funciones. En las comunas, departamentos o municipios, donde se haya oficializado una sola lista para las elecciones internas del Partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública proclamación de los candidatos o la lista presentada. La única lista se pondrá de manifiesto en las respectivas sedes partidarias durante cinco días para que los afiliados puedan, dentro de ese término, impugnar, en su caso, a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en el artículo 36 de la carta orgánica.

Las impugnaciones se resolverán por la Junta Electoral, según las disposiciones reglamentarias o que se dicten, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término.

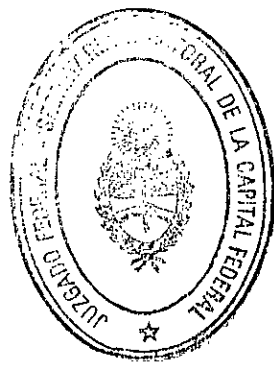
**ARTICULO 16°:** En las Comunas, Departamentos o Municipios para los que deban elegirse cargos electivos, los candidatos del Partido serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción o por el modo en que las cartas orgánicas de cada distrito lo dispongan.

Los candidatos a legisladores provinciales se designarán igualmente por el modo que lo señalan las cartas orgánicas de cada distrito.

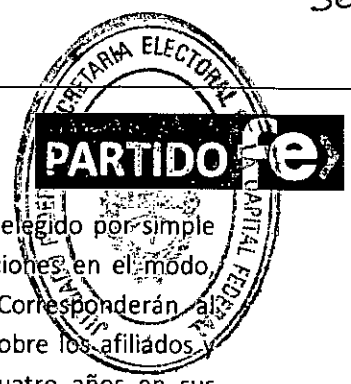
#### TITULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES DE DISTRITO Y CANDIDATOS

**ARTICULO 17°:** En cada distrito (Ciudad de Buenos Aires y provincias) la dirección del Partido estará a cargo de los organismos que se indican a continuación sobre los que legislarán las respectivas cartas orgánicas, ajustándose a las siguientes bases generales: Congreso de la Ciudad







de Buenos Aires o provincial representativo de la soberanía local partidaria, elegido por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones en el modo, número y proporción que determinen las respectivas cartas orgánicas. Corresponderán al Congreso de la Ciudad de Buenos Aires o provincial la facultad disciplinaria sobre los afiliados y autoridades partidarias de su jurisdicción. Sus integrantes durarán hasta cuatro años en sus mandatos y deberán reunir para ser elegidos, las mismas cualidades que para ser delegados al Congreso Nacional, Consejo Nacional; Congreso y Consejo de la Ciudad de Buenos Aires o provincial compuesto por el número que determinen las cartas orgánicas respectivas, elegidos a simple mayoría por el voto directo y secreto de los afiliados. Sus integrantes durarán hasta cuatro años en su mandato y para ser elegidos deberán reunir las mismas cualidades que para ser integrantes del Consejo Nacional. Ejercerá la autoridad efectiva en el orden local y tendrá la facultad de crear organismos administrativos y de difusión necesarios y de conducir el Partido en el orden local.

**TITULO V**

**DE LAS AUTORIDADES NACIONALES**

**DEL CONGRESO NACIONAL**

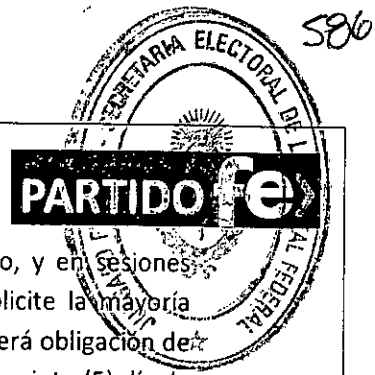
**ARTICULO 18º:** El Congreso Nacional del Partido es su organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria.

**ARTICULO 19º:** Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Se adjudicará un (1) Congresal Nacional por cada cien mil electores o fracción mayor a cincuenta mil. En la misma forma se elegirán conjuntamente los congresales suplentes.

**ARTICULO 20º:** El Congreso Nacional tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar de la República que se designe en cada caso. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse en el transcurso de las dos horas subsiguientes. Sus deliberaciones se regirán por el último Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

**ARTICULO 21º:** El Congreso Nacional elegirá de su seno las autoridades por votación y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en el caso de mayorías calificadas enunciadas en el Artículo 23. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos vocales.





**ARTICULO 22º:** Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Nacional, o bien cuando lo solicite la mayoría simple de miembros por nota, con firmas certificadas, dirigidas a su Presidente. Será obligación de las autoridades del Congreso, en estos casos, efectuar la convocatoria dentro del quinto (5) día de solicitada, para que este pueda reunirse dentro del plazo de veinte (20) días de efectuada la petición.

**ARTICULO 23º:** Corresponderá al Congreso Nacional:

- a) Fijar en el orden nacional un plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y/o aprobar la plataforma electoral.
- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del partido, en toda la Nación, expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- c) Recabar y recibir informes de los organismos nacionales o provinciales del Partido o de sus afiliados.
- d) Juzgar en definitiva, originariamente, o por apelación, de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta carta orgánica o las de distrito.
- e) Considerar los informes de representaciones parlamentarias nacionales.
- f) Reformar la carta orgánica, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- g) Intervenir los organismos partidarios, cuya duración en ningún caso podrá extenderse más de un año, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- h) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Congresos de distrito en los organismos que dependan de ellos.

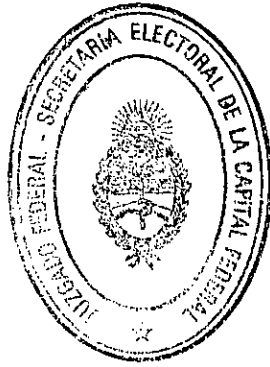
**ARTICULO 24º:** El Congreso verificará los poderes de los delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

**ARTICULO 25º:** Los delegados del Congreso Nacional deberán encontrarse afiliados al Partido.

#### DEL CONSEJO NACIONAL

**ARTÍCULO 26º:** El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que se dicten.

**ARTÍCULO 27º:** El Consejo Nacional estará integrado por setenta y dos miembros y será de conformación federal. Contará con representación del sector político, gremial, femenino y juvenil. Serán autoridades del Consejo Nacional un Presidente; dos Vicepresidentes; un Secretario General; un Secretario Político, un Secretario de Asuntos Electorales; un Secretario de





Organización; un Secretario de Prensa; un Secretario de Propaganda; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Finanzas Adjunta; un Secretario de Actas; un Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Formación; un Secretario de Asuntos Económicos; un Secretario de Asuntos Legislativos; un Secretario Gremial; un Secretario de Políticas Portuarias y Vías Navegables; un Secretario de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; un Secretario de Juventud; un Secretario de la Tercera Edad; un Secretario de Relaciones Institucionales; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Estudios Económicos y Sociales; un Secretario de Cultura; un Secretario de Política Ferroviaria; un Secretario de Seguridad Social; un Secretario de Deporte; un Secretario de Seguridad Vial; un Secretario de Turismo; un Secretario de Salud; un Secretario de Educación; un Secretario de Asuntos Federales; un Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; un Secretario de Economías Regionales; un Secretario de Desarrollo Urbano; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Defensa; un Secretario de Justicia; un Secretario de Derechos Humanos; Secretaría de Asuntos Constitucionales; un Secretario de Seguridad; un Secretario de Transporte; un Secretario de Relaciones del Trabajo; un Secretario de Asuntos Municipales; un Secretario Legal y Técnico; un Secretario de Movilización; un Secretario de Obras y Servicios Públicos y 25 vocalías.

Los vocales titulares asumirán el lugar de los Secretarios en caso de ausencia, renuncia o inhabilitación sobreviniente por causales prevista en la ley electoral.

**ARTICULO 28º:** El Consejo Nacional dictará su propio reglamento y determinará las funciones y composición de todos sus organismos. Tendrá Sede en la Ciudad de Buenos Aires y podrá sesionar en el lugar de la República que se establezca en cada caso. Los mandatos durarán cuatro (4) años, con posibilidad de reelección. El quórum para el Consejo Nacional y su Mesa Ejecutiva será de la mitad más uno de sus miembros en primera citación y de un tercio en segunda citación y las decisiones se toman por simple mayoría. El Consejo Nacional y su Mesa Ejecutiva son órganos permanentes, encargados de cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que se dicten. Los miembros del Consejo Nacional, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y tomando la República como distrito único.

**ARTICULO 29º:** Corresponde asimismo al Consejo Nacional:

- a) Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios.
- b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados nacionales.
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales y con los organismos partidarios.
- d) Organizar la difusión y propaganda Partidaria en el orden nacional creando los organismos necesarios para ese fin.
- e) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta carta orgánica y las resoluciones del Congreso Nacional y realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deben cumplirse conforme a las disposiciones legales.





- f) Aplicar las sanciones a que hace referencia el artículo 36 de esta Carta Orgánica, previo dictamen de los Tribunales de Disciplina, y ad referendum del Congreso Nacional.
- g) Hacer las designaciones del responsable económico-financiero y responsable político de las campañas electorales o cualquier otra necesaria conforme las disposiciones de la ley 26.215.
- h) Autorizar la constitución de frentes electorales.
- i) El presidente del Consejo convocará anualmente al Congreso ordinario del Partido en la forma en que dispone la ley.
- j) Se crea el Centro de Estudios Estratégicos para el Tercer Centenario.

## TITULO VI

### DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN.

**ARTICULO 30°:** La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se registrá por las normas que regulan las elecciones primarias, abiertas y obligatorias. Cuando este sistema no se encuentre en vigencia, por el motivo que fuere, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula, a simple pluralidad de sufragios, por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la República considerada a esos efectos como distrito único. En caso de empate decidirá el Congreso Nacional en única sesión.

## TITULO VII

### DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**ARTICULO 31°:** La Junta Electoral Nacional estará integrada por nueve miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las condiciones requeridas para ser congresal y durarán cuatro (4) años en sus funciones. El Congreso Nacional designará a los miembros titulares y suplentes, entre los que se elegirán a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario siendo los demás vocales. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las decisiones de la Junta Electoral son inapelables e irrevocables en el ámbito partidario con autoridad de cosa juzgada.

**ARTICULO 32°:** La Junta Electoral Nacional tiene las siguientes facultades:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.
- c) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.







- d) Confección de cronograma electoral.
- e) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

## TITULO VIII

### DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

**ARTICULO 33°:** En cada distrito existirá un tribunal permanente de disciplina para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes.

Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente y que asegure el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda.

**ARTICULO 34°:** En el orden nacional existirá asimismo un Tribunal de Disciplina designado por el Congreso Nacional, con sus mismos recaudos, procedimiento escrito y garantía de la defensa. Dictaminará en los casos que le sean propuestos por el Congreso y el Consejo Nacional y en las apelaciones cuando ellas procedan, interpuestas ante el Congreso Nacional por sanciones disciplinarias resueltas por las autoridades del distrito.

**ARTICULO 35°:** El Tribunal de Disciplina está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis vocales, que durarán cuatro años en sus funciones, reunirán las cualidades exigidas para ser miembros del Congreso Nacional.

**ARTICULO 36°:** Los Tribunales de Disciplina podrán aconsejar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Desafiliación.
- d) Expulsión.

## TITULO IX

### DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN





**ARTICULO 37°:** A los efectos del contralor contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, el Congreso Nacional designará una Comisión Fiscalizadora. La misma estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis vocales, preferentemente profesionales especializados en la materia, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión se dará su propia reglamentación de funcionamiento, la que deberá ser aprobada por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 38°:** El Consejo Nacional pondrá a disposición de la Comisión de Fiscalización el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Nacional. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su oportuna aprobación. El ejercicio anual finalizará el 31 de diciembre de cada año.

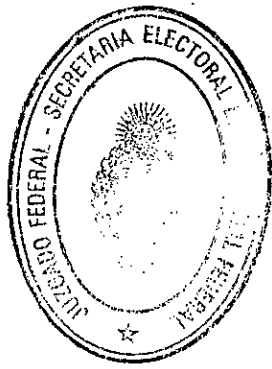
**TITULO X**  
**DE LOS APODERADOS**

**ARTICULO 39°:** El Consejo Nacional y las autoridades distritales, en sus respectivos ámbitos, nombrarán uno o más apoderados, para que conjunta, alternativa o separadamente representen al Partido ante las Autoridades Judiciales, Electorales o Administrativas, y realicen todas las gestiones o trámites que le sean encomendados por aquellos.

**TITULO XI**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 40°:** Los recursos del Partido estarán integrados por:

- a) las contribuciones de los afiliados en todo el territorio de la Nación;
- b) el diez (10) por ciento de las retribuciones que perciban los legisladores nacionales y parlamentarios del MERCOSUR;
- c) el veinte (20) por ciento de las contribuciones que corresponda recibir a las autoridades partidarias de los Distritos, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto u otras semejantes que se establezcan en lo sucesivo;
- d) los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaran voluntariamente y que no están prohibidas por las leyes.





Los recursos serán administrados por el Consejo Nacional.  
En oportunidad del cierre del ejercicio económico -31 de diciembre de cada año- se deberán realizar los estados contables efectuando las gestiones que establece la normativa vigente.

**ARTICULO 41°:** Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta en entidades financieras habilitadas por la ley vigente a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Nacional. Los bienes inmuebles y/o automotores adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido

**ARTICULO 42°:** Se adoptarán por los Consejos Nacionales y de Partido las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose las disposiciones al respecto, de la Ley 23.298 o de las disposiciones legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo.

## TITULO XII

### DE LA MUJER

**ARTICULO 43°:** Los cargos partidarios en todos sus niveles electivos nacionales, provinciales y municipales y para los que postule candidatos el Partido FE, deberán contar con la representación femenina correspondiente según la ley 24.012 su decreto reglamentario y toda legislación vigente.

## TITULO XIII

### DE LA JUVENTUD

**ARTICULO 44°:** La Juventud del Partido FE participa en forma activa de la estructura partidaria con su propia integración. La compondrán todos los afiliados menores de treinta y cinco años inclusive.

**ARTICULO 45°:** Presidirá la Juventud del Partido FE un secretario de juventud integrante del Consejo Nacional. La Juventud del Partido FE tiene derecho a participar en las listas de candidatos electivos municipales, provinciales y nacionales. Las cartas orgánicas provinciales incluirán disposiciones para la incorporación de las estructuras organizativas de la Juventud del Partido FE.



**TITULO XIV**

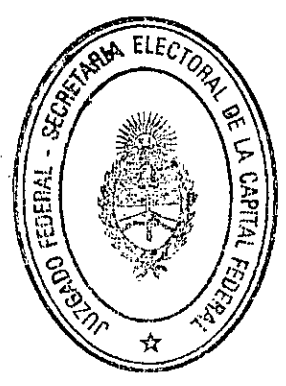
**DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

**ARTICULO 46º:** El Instituto Federal de Capacitación y Formación, cuyo funcionamiento e integración será reglamentado por el Consejo Nacional, tendrá por finalidad el estudio y elaboración de programas de gobierno y políticas para las instituciones del sector social, gremial, profesional y universitario.

**TITULO XV**

**DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 47º:** El Partido FE sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberán expresarse por el Congreso Nacional del Partido, en decisiones unánimes de sus miembros.



**SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES  
QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.**

*[Handwritten signature]*  
MARTIN ROSENDO SEGUI  
SECRETARIO ELECTORAL

